

219

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 DIC 2020

Bogotá, D. C., _____

REF.- SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2011-01049-00

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada de la heredera LIGIA ESPERANZA REALPE CASTILLO, se dispone:

1. Por conducto de Secretaría expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada.
2. Con relación a la solicitud de oficiar a la notaria respectiva para la protocolización de las partidas primera y segunda, se precisa a la peticionaria que en el numeral tercero de la sentencia aprobatoria al trabajo de partición proferida el 18 de diciembre de 2019 se dio orden a la protocolización del mismo.
3. Para atender lo solicitado en el numeral 3º, por conducto de Secretaría, procédase a informar la existencia de dineros depositados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.
4. Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades Ecopetrol, Bancolombia, Grupo Aval y Colpatria a fin de que liquiden y giren a favor de los herederos los dineros establecidos en las partidas quinta, décima, décima primera y décima segunda, se advierte a la togada que el presente sucesorio se encuentra terminado, habiéndose adjudicado los dineros correspondientes a tales partidas a los herederos, quienes pueden disponer de los mismos de la manera que consideren más conveniente, siendo de su cargo adelantar los trámites correspondientes para su pago ante la entidades mencionadas.
5. Frente a la solicitud relacionada con la partida tercera de oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal Rad. 2010-398, se reitera a la Dra. Cardona Londoño que corresponde a los adjudicatarios mediante la sentencia aprobatoria al trabajo de partición confirmada por el Superior, adelantar los trámites correspondientes al pago de los dineros establecidos en la referida partida.

6. Finalmente en atención a la solicitud de oficiar al Juzgado 50 Civil del Circuito con radicado 110013103027200000611, donde cursa un proceso divisorio informando la asignación del porcentaje de la partida segunda; la misma se niega por improcedente, como quiera que corresponde a los adjudicatarios en la proporción asignada en el trabajo partitivo, reclamar su derecho que le pueda corresponder en el proceso que ese Despacho Judicial se adelanta.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

F16.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>100</u>	de fecha <u>- 4 DIC 2020</u>
	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	